MATRIZ DE OBSERVACIONES[1]
ANEXO AMPLIACIÓN DE LA CONSULTA DE EMISIÓN DE LAS "DISPOSICIONES PARA LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y ESTADÍSTICA A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS, ENVIADA EN CONSULTA MEDIANTE OFICIO SGS-DES-O-0270-2013 DEL 8 DE FEBRERO DE 2013

A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA

ENTIDAD	REMITENTE	REFERENCIA DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	REFERENCIA DE INGRESO SUGESE	COMENTARIOS
Quálitas Compañía De Seguros (Costa Rica) S.A	Gina Muñoz Venegas	QCR-GG-0092-2013	02/05/2013	SGS-DOC-E-1759-2013	No tiene observaciones.
Seguros del Magisterio	Rafael H. Monge Chinchilla	SM-GG-162-2013	02/05/2013	SGS-DOC-E-1752-2013	Las observaciones se muestran en la sección c. Observaciones Específicas.
Instituto Nacional de Seguros	Guillermo Vargas Roldán	G-02063-2013	02/05/2013	SGS-DOC-E-1744-2013	Las observaciones se muestran en la sección b. Observaciones Generales y en la sección c. Observaciones Específicas.
Best Meridian Insurance Company	Manuel Francisco Jiménez G.	BMI-046-2013	06/05/2013	SGS-DOC-E-1772-2013	No tiene observaciones.
MAPFRE|Costa Rica	Carlos Grangel Loira	MFCR-SGS-01-05-2013	06/05/2013	SGS-DOC-E-1777-2013	Las observaciones se muestran en la sección c. Observaciones Específicas.
Aseguradora del Itsmo (ADISA) S.A	Javier Navarro Giraldo	ADISA-231-2013	06/05/2013	SGS-DOC-E-1776-2013	Las observaciones se muestran en la sección b. Observaciones Generales.
ASSA Compañía de Seguros	Giancarlo Caamaño Lizano	GG-SGS-063-060513	06/05/2013	SGS-DOC-E-1774-2013	Las observaciones se muestran en la sección c. Observaciones Específicas.

B. OBSERVACIONES GENERALES

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
Instituto Nacional de Seguros	El Transitorio II de las disposiciones citadas, textualmente indica lo siguiente: "Las entidades de seguros deberán entregar, a más tardar el 30 de junio de 2013 la información trimestral correspondiente al cierre de marzo de 2013 de los modelos 1, 2, 4 y 10 indicados en artículo 2 de estas Disposiciones. Adicionalmente, para la información de mayo 2013 de los modelos 3 y 6 del	**Se acepta:** se otorga plazo a las entidades para que la información correspondiente al modelo 3 de Inversiones Financieras, con corte a mayo 2013, se remita por los métodos actuales. Así, dicho modelo será remitido por medio del Sistema de Supervisión de Seguros, a partir de la información con corte a junio 2013, en las fechas estipuladas en este acuerdo.

[1] Mediante oficio SGS-DES-O-690-2013 del 17 de abril de 2013, se envía en consulta la ampliación al proyecto de acuerdo del Superintendente.

	artículo 2 citado, tendrán plazo para su entrega hasta el 30 de junio de 2013." El destacado no es del original. Para satisfacer la solicitud, se requiere de una prórroga que consiste en extender el plazo de entrega del Modelo 3 para el día 5 de julio de 2013 con la información de junio 2013. Lo anterior, ya que nuestro equipo técnico, requiere un desarrollo adicional al ajuste del modelo solicitado el 16 de abril 2013, debido a que el Modelo 3 sufrió serias modificaciones. El 40% de su contenido corresponde ahora a nueva información que debe ubicarse (alguna no se captura actualmente), el 90% de su presentación se varió y derivado de los cambios en el contenido se deben generar y probar nuevas validaciones; esto significa una reconstrucción total de las estructuras del archivo de remisión de datos, del xml en sí mismo, de buena parte de los procesos de extracción y un nuevo proceso de pruebas. Además, el hecho de que brinden el plazo hasta el 30 de junio 2013 para presentar la información de mayo 2013, no nos favorece, ya que habría que realizar otro desarrollo que nos permita continuar con la operativa normal, es decir, seguir con las contabilizaciones del mes de junio 2013 y ajustar el modelo revirtiendo el efecto de los asientos contables generados luego del cierre de mayo, para poder brindar información con el corte solicitado en el Transitorio. Para poder conjuntar la información que se requiere, ambos ajustes o desarrollos, tanto el que se refiere a la información y su formato solicitado el 16 de abril, como el adicional para que el sistema pueda revertir el efecto de los asientos contables, deberían ser puestos en productivo antes del 30 de junio, situación que evidentemente implicaría un sobre esfuerzo, que se haría, sin embargo no permitirá la salida a tiempo. En este sentido, nuestro equipo técnico ha adecuado el cronograma presentado para atender los requerimientos adicionales de este modelo; con lo cual podríamos cumplir según lo expuesto y de ahí nuestra solicitud de prórroga. En resumen, para atender sus requerimientos, es interés del INS contar con lo siguiente: a. Obtener respuesta a las consultas relacionadas con el estándar, con el fin de no tener problemas en las validaciones de información. b. Que nos sea otorgada la prórroga para presentar la información con corte al 30 de junio del 2013 el día 5 de julio de 2013.	
Aseguradora del Itsmo (ADISA) S.A	Dentro de la información que se va a reportar para cada una de las inversiones que componen la cartera, se encuentra el código de ramo de seguro que está respaldando dicha inversión, por lo tanto, deseamos conocer cuál será la metodología y procedimiento de implementación de este aspecto, si es que ya está definido o bien cómo se va a desarrollar el mismo	**No se acepta:** La identificación por ramo para cada una de las inversiones de la entidad, se realiza con el propósito de antender lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Solvencia. En este mismo artículo se detallan los criterios que se deben utilizar para tal efecto.

C. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
Ampliación de la consulta de emisión de las *"Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas"*, enviada en consulta mediante oficio SGS-DES-O-0270-2013 del 8 de febrero de 2013			
Se modifica el Modelo 3 "Inversiones Financieras" del Estándar de Negocio, del proyecto de acuerdo de Superintendente denominado ***"Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas"***, remitido en consulta mediante oficio SGS-DES-O-0270-2013 del 8 de febrero de 2013, a efecto de que se lea de la siguiente forma:			
"Modelo 3: Inversiones Financieras. El modelo de inversiones tiene por objetivo recibir información sobre la cartera de inversiones en títulos valores de la Aseguradora, tanto las que respalden provisiones técnicas como las que no respaldan provisiones técnicas, con el objetivo de poder evaluar los riesgos asociados a dicha cartera, ya sea para la aseguradora o para el mercado asegurador en general. Adicionalmente, esta información permite a la Superintendencia cumplir con lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 8653 "Ley Reguladora del Mercado de Seguros", la cual dispone: "…La información sobre las inversiones, a que se refiere este artículo, se considerará de carácter público. La Superintendencia publicará, periódicamente, información sobre la composición de la cartera de inversiones de cada entidad con la calificación de riesgo crediticio de los emisores de los títulos que la conforman y la mantendrá a disposición del público".			*"Modelo 3: Inversiones Financieras.* El modelo de inversiones tiene por objetivo recibir información sobre la cartera de inversiones en títulos valores de la Aseguradora, tanto las que respalden provisiones técnicas como las que no respaldan provisiones técnicas, con el objetivo de poder evaluar los riesgos asociados a dicha cartera, ya sea para la aseguradora o para el mercado asegurador en general. Adicionalmente, esta información permite a la Superintendencia cumplir con lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 8653 "Ley Reguladora del Mercado de Seguros", la cual dispone: "…La información sobre las inversiones, a que se refiere este artículo, se considerará de carácter público. La Superintendencia publicará, periódicamente, información sobre la composición de la cartera de inversiones de cada entidad con la calificación de riesgo crediticio de los emisores de los títulos que la conforman y la mantendrá a disposición del público".
La información solicitada con el modelo de			La información solicitada con el modelo de

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
inversiones también se utiliza para verificar que las entidades cumplan con lo establecido en el Reglamento de Solvencia, Anexo RCS-1, en relación con el cálculo del Valor en Riesgo (VeR).			inversiones también se utiliza para verificar que las entidades cumplan con lo establecido en el Reglamento de Solvencia, Anexo RCS-1, en relación con el cálculo del Valor en Riesgo (VeR).
La información debe remitirse para cada uno de los títulos que componen el portafolio de inversiones en valores de la aseguradora, por tanto para cada título se debe completar cada uno de los campos del XML. La descripción de los campos que conforman este nodo, puede revisarse en el Estándar Electrónico.			La información debe remitirse para cada uno de los títulos que componen el portafolio de inversiones en valores de la aseguradora, por tanto para cada título se debe completar cada uno de los campos del XML. La descripción de los campos que conforman este nodo, puede revisarse en el Estándar Electrónico.

<table>
<tr><th>TEXTO PROPUESTO</th><th>OBSERVACIONES Y COMENTARIOS</th><th>COMENTARIO SUGESE</th><th>TEXTO FINAL</th></tr>
<tr><td>

Nodo Inversiones Financieras
Código de la Entidad

Al __de___de___

<table>
<tr><td>Código de referencia</td><td></td></tr>
<tr><td>Isin</td><td></td></tr>
<tr><td>Código de ramo</td><td></td></tr>
<tr><td>Código de Tipo de Título</td><td></td></tr>
<tr><td>Nemotécnico del Emisor</td><td></td></tr>
<tr><td>Nemotécnico del Instrumento</td><td></td></tr>
<tr><td>Fecha de adquisición</td><td></td></tr>
<tr><td>Fecha de vencimiento</td><td></td></tr>
<tr><td>Código de moneda</td><td></td></tr>
<tr><td>Periodicidad del cupón</td><td></td></tr>
<tr><td>Tasa facial</td><td></td></tr>
<tr><td>País de la emisión</td><td></td></tr>
<tr><td>Valor facial</td><td></td></tr>
<tr><td>Costo de adquisición</td><td></td></tr>
<tr><td>Amortización acumulada</td><td></td></tr>
<tr><td>Valor de mercado en la moneda de la emisión</td><td></td></tr>
<tr><td>Valor de mercado en colones</td><td></td></tr>
<tr><td>Resultado de la valoración</td><td></td></tr>
<tr><td>Intereses acumulados</td><td></td></tr>
<tr><td>Proveedor de precio</td><td></td></tr>
<tr><td>Precio porcentual</td><td></td></tr>
<tr><td>Precio nominal</td><td></td></tr>
<tr><td>Precio rendimiento</td><td></td></tr>
<tr><td>Calificadora</td><td></td></tr>
<tr><td>Plazo de la calificación</td><td></td></tr>
<tr><td>Riesgo Crediticio del Emisor</td><td></td></tr>
<tr><td>Riesgo de crédito de la emisión</td><td></td></tr>
<tr><td>Código Custodio</td><td></td></tr>
<tr><td>Num Custodia</td><td></td></tr>
</table>

</td><td></td><td></td><td>

Nodo Inversiones Financieras
Código de la Entidad

Al __de___de___

<table>
<tr><td>Código de referencia</td><td></td></tr>
<tr><td>Isin</td><td></td></tr>
<tr><td>Código de ramo</td><td></td></tr>
<tr><td>Código de Tipo de Título</td><td></td></tr>
<tr><td>Nemotécnico del Emisor</td><td></td></tr>
<tr><td>Nemotécnico del Instrumento</td><td></td></tr>
<tr><td>Fecha de adquisición</td><td></td></tr>
<tr><td>Fecha de vencimiento</td><td></td></tr>
<tr><td>Código de moneda</td><td></td></tr>
<tr><td>Periodicidad del cupón</td><td></td></tr>
<tr><td>Tasa facial</td><td></td></tr>
<tr><td>País de la emisión</td><td></td></tr>
<tr><td>Valor facial</td><td></td></tr>
<tr><td>Costo de adquisición</td><td></td></tr>
<tr><td>Amortización acumulada</td><td></td></tr>
<tr><td>Valor de mercado en la moneda de la emisión</td><td></td></tr>
<tr><td>Valor de mercado en colones</td><td></td></tr>
<tr><td>Resultado de la valoración</td><td></td></tr>
<tr><td>Intereses acumulados</td><td></td></tr>
<tr><td>Proveedor de precio</td><td></td></tr>
<tr><td>Precio porcentual</td><td></td></tr>
<tr><td>Precio nominal</td><td></td></tr>
<tr><td>Precio rendimiento</td><td></td></tr>
<tr><td>Calificadora</td><td></td></tr>
<tr><td>Plazo de la calificación</td><td></td></tr>
<tr><td>Riesgo Crediticio del Emisor</td><td></td></tr>
<tr><td>Riesgo de crédito de la emisión</td><td></td></tr>
<tr><td>Código Custodio</td><td></td></tr>
<tr><td>Num Custodia</td><td></td></tr>
</table>

</td></tr>
<tr><td>Con el objetivo de aclarar los conceptos, se definen algunos términos utilizados en este modelo:</td><td></td><td></td><td>Con el objetivo de aclarar los conceptos, se definen algunos términos utilizados en este modelo:</td></tr>
<tr><td>**Código de referencia**: Identifica como única cada inversión realizada por la entidad supervisada, esto implica que todas las inversiones realizadas deberán contar con este código. Este código está compuesto por el código de la entidad asignado por la Superintendencia (según el registro de participantes publicado por la Superintendencia en su sitio electrónico) más un número consecutivo de nueve (9) dígitos</td><td>**1. INS:** Producto de la operativa contable de la Cartera de Inversiones, mes a mes conforme al incremento o disminución de las Provisiones Técnicas a respaldar con activos financieros, se asignan o se trasladan valores de la cartera entre los distintos portafolios y sociedades; lo que produce que cambie frecuentemente el consecutivo del sistema definido como número de género, que</td><td>**No se acepta:** Esto debido a que si la entidad requiere realizar un traslado de inversión de un ramo a otro, debe realizarlo con el mismo código de referencia para no perder trazabilidad.</td><td>**Código de referencia**: Identifica como única cada inversión realizada por la entidad supervisada, esto implica que todas las inversiones realizadas deberán contar con este código. Este código está compuesto por el código de la entidad asignado por la Superintendencia (según el registro de participantes publicado por la Superintendencia en su sitio electrónico) más</td></tr>
</table>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
asignado por la entidad supervisada. Debe existir consistencia de los datos de código de referencia de un mes con respecto al anterior, es decir, el código de emisor, de instrumento, ISIN, margen, serie y fecha de vencimiento del código de referencia deben ser los mismos reportados el mes anterior.	representa el campo de "código de referencia" en el estándar. No obstante, a este cambio en el código de referencia, el resto de la información se mantiene igual con respecto a los datos fijos. La solicitud en este caso, concretamente se refiere a que puedan validar que el código de referencia podría ser diferente, situación que dependerá de nuestra operativa y que no represente una restricción de su parte.		un número consecutivo de nueve (9) dígitos asignado por la entidad supervisada. Debe existir consistencia de los datos de código de referencia de un mes con respecto al anterior, es decir, el código de emisor, de instrumento, ISIN, margen, serie y fecha de vencimiento del código de referencia deben ser los mismos reportados el mes anterior.
Código Isin: Corresponde a la identificación de la emisión reportada. Si el instrumento posee código Isin, debe indicarse este código. En caso de que no disponga de dicho código, debe indicarse otro identificador como por ejemplo, número de recibo, número del título.	**2. Seguros del Magisterio:** Con respecto al código ISIN, existen varias emisiones de instrumentos que se negocian en los sistemas de la Bolsa Nacional de Valores pero en las que el código que presentan no se ajusta a la nomenclatura internacional que define un código ISIN (ver boleta de operación adjunta). En estos casos, es válido incluir este código en dicho campo? Boleta Operac 09-01-13.pdf **3. MAPFRE:** Los proveedores de precios utilizan códigos internos para los instrumentos no registrados en Bolsa Nacional de Valores ni en el Registro Nacional de Valores e intermediarios, tanto para instrumentos locales como internacionales. Se puede considerar aceptar este código de los vectores de No Registrados el cual también es único para cada instrumento. Los Fondos de inversión abiertos no poseen ISIN. Aclarar que se identifican con un Id de Sugeval en los vectores de los proveedores de precios autorizados por ésta. **4. ASSA:** Los proveedores de precios utilizan códigos internos para los instrumentos no registrados en BNV ni en el Registro Nacional de Valores e intermediarios, tanto para instrumentos locales como internacionales. Se puede considerar aceptar este código de los vectores de No Registrados el cual también es único para cada instrumento.	**Se acepta:** Tal y como se estableció en la redacción original del modelo, en caso de que el título no tenga código ISIN, la aseguradora debe indicar algún otro código que indentifique la inversión. **Se acepta:** Idem a la anterior. **Se acepta:** Para el caso de los fondos de inversión abiertos se debe incluir el código de fondo establecido por SUGEVAL. **Se acepta:** Idem observación 2.	**Código Isin:** Corresponde a la identificación de la emisión reportada. Si el instrumento posee código Isin, debe indicarse este código. En caso de que no disponga de dicho código, debe indicarse otro identificador como por ejemplo, número de recibo, número del título. En el caso de Fondos de inversión abiertos incluir el "código de fondo" suministrado por la SUGEVAL.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	Los Fondos de inversión abiertos no poseen ISIN. Aclarar que se identifican con un Id de Sugeval en los vectores de los proveedores de precios autorizados por ésta.		
Código de ramo: En este campo indica si la inversión respalda las pólizas emitidas de cierto ramo.	**5. INS:** En los modelos anteriores, el "código de ramo", de las inversiones que no estaban respaldando alguna Provisión Técnica de las líneas de seguros, correspondía al código "INVPR", en el modelo actual no contempla esta nomenclatura, pero según las validaciones del Estándar Electrónico permite enviar el campo vacío, razón por la cual necesitamos aclarar si una condición sustituye a la otra, es decir se cambia "INVPR" por el campo vacío, o queremos conocer si responde a una omisión en el nuevo estándar.	**Se acepta:** en el caso de que sean inversiones propias de la entidad se debe dejar el campo vacío.	**Código de ramo**: En este campo indica si la inversión respalda las pólizas emitidas de cierto ramo. En el caso de las inversiones propias de la entidad se debe dejar el campo vacío.
Código de tipo de título: Indica qué tipo de instrumento financiero se está describiendo en este reporte. Los códigos a utilizar en este campo se incluyen en el Estándar Electrónico.			**Código de tipo de título:** Indica qué tipo de instrumento financiero se está describiendo en este reporte. Los códigos a utilizar en este campo se incluyen en el Estándar Electrónico.
Nemotécnico del emisor: Nemotécnico del emisor generado para su negociación en la Bolsa Nacional de Valores o en mercados internacionales. En caso de que sea una inversión en reportos, se debe incluir el nemotécnico del emisor del título subyacente.	**6. Seguros del Magisterio:** En el caso de campo "NemoEmisor", se solicita aclarar el tratamiento de las inversiones en fondos de inversión abiertos, por cuanto estas operaciones no se negocian en la bolsa de valores y por ende no tienen definido un nemotécnico.	**Se acepta:** Para el caso de los fondos de inversión abiertos se debe incluir el nombre de la Sociedad Administradora del fondo donde se realizó la inversión.	**Nemotécnico del emisor:** Nemotécnico del emisor generado para su negociación en la Bolsa Nacional de Valores o en mercados internacionales. En caso de que sea una inversión en reportos, se debe incluir el nemotécnico del emisor del título subyacente. Para los Fondos de inversión abiertos incluir el nombre de la Sociedad Administradora del fondo donde se realizó la inversión.
Nemotécnico del instrumento: Nemotécnico del instrumento generado para su negociación en la Bolsa Nacional de Valores o en mercados internacionales. En caso de que sea una inversión en reportos, se debe incluir el nemotécnico del instrumento del título subyacente.	**7. Seguros del Magisterio:** Con relación al campo "NemoInstrumento", se solicita también aclarar qué se debe incluir en el caso de las inversiones en fondos de inversión abiertos. **8. MAPFRE:** Los fondos de inversión abiertos no poseen nemotécnico. **9. ASSA:** Los fondos de inversión abiertos no poseen nemotécnico, qué se debe colocar en su lugar?	**Se acepta:** Para el caso de los fondos de inversión abiertos se debe incluir el código de fondo establecido por SUGEVAL. Esto conlleva a un aumento de caracteres permitidos para este campo en el XSD, lo cual implica un cambio en el Estándar Electrónico. **Se acepta:** Idem a la anterior. **Se acepta:** Idem a la anterior.	**Nemotécnico del instrumento:** Nemotécnico del instrumento generado para su negociación en la Bolsa Nacional de Valores o en mercados internacionales. En caso de que sea una inversión en reportos, se debe incluir el nemotécnico del instrumento del título subyacente. En el caso de Fondos de inversión abiertos incluir el "código de fondo" suministrado por la SUGEVAL.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
Fecha de adquisición: Corresponde a la fecha en la que el instrumento ingresa en la cartera de inversiones de la entidad.	**10. Seguros del Magisterio:** En el campo "FecAdquisición" se solicita aclarar si corresponde a la fecha de liquidación de la operación o la fecha en que se realiza la operación en bolsa.	**Se acepta:** se aclara que esta fecha se refiere a la fecha en la cual la entidad aseguradora asume los derechos y el control de un título valor.	**Fecha de adquisición**: Corresponde a la fecha en la que el instrumento ingresa en la cartera de inversiones de la entidad, es decir, es la fecha en la cual la entidad aseguradora asume los derechos y el control de un título valor.
Fecha de vencimiento: Fecha en la cual se hace exigible al emisor el pago del valor facial estipulado en la carátula del título valor de la inversión, o en el contrato de compra.			**Fecha de vencimiento:** Fecha en la cual se hace exigible al emisor el pago del valor facial estipulado en la carátula del título valor de la inversión, o en el contrato de compra.
Código de moneda: Indica la moneda en la cual está emitido el instrumento reportado, o la liquidación de la operación cuando corresponde a reportos.			**Código de moneda:** Indica la moneda en la cual está emitido el instrumento reportado, o la liquidación de la operación cuando corresponde a reportos.
Periodicidad del cupón: Periodicidad del pago del cupón, cuando corresponde. Número de veces durante el año en que el emisor paga intereses.	**11. MAPFRE:** Indicar que en instrumentos que no pagan cupón, el campo deberá traer un valor de cero o vacío. **12. ASSA:** Indicar qué se debe colocar en instrumentos que no pagan cupón?	**No se acepta:** Según la tabla 7.6 establecida en el Estándar electrónico, para títulos cero cupón se debe incluir el código "0" en este campo. **No se acepta:** Idem a la anterior.	**Periodicidad del cupón:** Periodicidad del pago del cupón, cuando corresponde. Número de veces durante el año en que el emisor paga intereses.
Tasa facial: indica la tasa estipulada para el título valor, cuando corresponda. En el caso de tasas referenciadas, se debe indicar la tasa vigente a la fecha de presentación del reporte.	**13. Seguros del Magisterio:** Sobre el campo "tasa facial", se requiere aclarar si corresponde a la tasa de interés neta de impuesto o la tasa bruta. Lo anterior, por cuanto de toda operación de inversión en bolsa solo se recibe la boleta respectiva, y ésta en la mayoría de los casos solo incluye la tasa de interés neta. **14. INS:** En el nuevo Estándar Electrónico se solicita el campo Tasa Facial según lo siguiente: "Indica la tasa estipulada para el título valor, cuando corresponda. En el caso de tasas referenciadas, se debe indicar la tasa vigente a la fecha de presentación del reporte." De lo anterior surgen las siguientes dudas respecto a lo indicado en la descripción: 1. Para los títulos de tasa fija ¿cuál tasa se debe presentar Bruta o Neta? 2. En cuanto a títulos de tasas referenciadas, algunos de estos contienen un premio (margen o spread) ¿cuál tasa debe presentarse de las	**Se acepta:** Se aclara que la tasa facial que se debe incluir es la tasa neta. **Se acepta:** Se aclara que la tasa facial que se debe incluir es la tasa neta. En el caso de títulos referenciados, se debe incluir la tasa de referencia neta más el premio.	**Tasa facial:** indica la tasa neta estipulada para el título valor, cuando corresponda. En el caso de tasas referenciadas, se debe indicar la tasa neta de referencia más el premio vigente a la fecha de presentación del reporte.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	siguientes opciones? 2.1. Tasa de referencia Bruta o Neta. 2.2. Tasa de referencia más el premio Bruta o Neta. Adicionalmente, en cuanto a las validaciones ¿cuándo el código de Título es diferente a DI o DE puede ir vacío? **15. MAPFRE:** Indicar si la tasa facial se reporta bruta o neta (de impuesto de renta) **16. ASSA:** Indicar si la tasa facial se reporta bruta o neta (de impuesto de renta)	**No se acepta:** Idem al comentario de la observación 13. **No se acepta:** Idem a la anterior.	
País de la emisión: Indicar el código de país donde se realizó la emisión del instrumento. Los códigos a utilizar en este campo se incluyen en el Estándar Electrónico.			
Valor facial: Para instrumentos de renta fija, corresponde al valor nominal de la inversión. El valor facial se debe expresar en la unidad monetaria de la emisión. Se debe expresar con dos decimales. Para acciones, participaciones, títulos denominados en UDES o algún otro título que use precio monetario, debe reportarse la cantidad que posea la entidad aseguradora."	**17. MAPFRE:** Los títulos en UDES no usan precio monetario, sino porcentual. **18. ASSA:** Los títulos en UDES no usan precio monetario, sino porcentual.	**Se acepta:** se aclara que los títulos en UDES no tienen precio monetario. Sin embargo, debe reportarse como valor facial la cantidad de unidades de desarrollo de cada título. **Se acepta:** Idem a la anterior.	**Valor facial:** Para instrumentos de renta fija, corresponde al valor nominal de la inversión. El valor facial se debe expresar en la unidad monetaria de la emisión. Se debe expresar con dos decimales. Para acciones, participaciones o algún otro título que use precio monetario, debe reportarse la cantidad que posea la entidad aseguradora. En el caso de títulos denominados en UDES, se debe reportar la cantidad de unidades de desarrollo que posea la entidad.
Costo de adquisición: Corresponde al valor facial reportado más comisiones, más primas, menos descuentos.	**19. Seguros del Magisterio:** Con respecto a la definición del "Costo de adquisición", conviene tener presente que dentro de la prima o el descuento está implícito el interés acumulado; por ello, resulta más claro y sencillo definir este concepto como el valor transado menos intereses acumulados y más comisiones. En el estándar electrónico, se indica en el inciso b) que puede ser "mayor, igual o menor que cero"; el último criterio no resulta correcto por cuanto implicaría un descuento de más del 100% para que el costo de adquisición resulte negativo, aparte que no tiene sentido por tratarse de una inversión.	**No se acepta:** se mantiene la metodología propuesta. Sin embargo, no obsta de que existan metodologías alternativas comparables. **Se acepta:** se aclara que el precio de adquisición puede ser mayor o igual a cero, lo cual implica un cambio en el Estándar Electrónico, el cual se estará incorporando en el mismo.	**Costo de adquisición:** Corresponde al valor facial reportado más comisiones, más primas, menos descuentos.
Amortización acumulada: Corresponde a la amortización de primas o descuentos.	**20. Seguros del Magisterio:** Sobre el tema de la amortización acumulada, en el estándar	**Se acepta:** se aclara que en el caso de la amortización de una prima el valor debe ser	**Amortización acumulada:** Corresponde a la amortización de primas o descuentos. En el

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	electrónico se indica que puede ser *"mayor, igual o menor que cero"*, surge la duda si esta condición a lo que se refiere es a su naturaleza contable variable: mayor o positivo en el caso de la amortización de un descuento (débito o positivo), igual cuando no existe ni prima ni descuento por amortizar, y menor que cero o negativa en el caso de la amortización de una prima (crédito o negativa). **21. MAPFRE:** Solicitar que se indique el método de amortización. Por ejemplo que se amortiza mediante el método lineal aquellos instrumentos cero cupón y que se amortiza mediante el método de tasa efectiva los instrumentos de renta fija, así sean de tasa fija o ajustable. En estos últimos es importante saber, en caso de amortizar con tasa efectiva, si esta se actualizará cada vez que se actualice la tasa de referencia del cupón o si se deja fija con la tasa de referencia en la fecha de adquisición. **22. MAPFRE:** Si el título está denominado en UDES, aclarar si la amortización acumulada se calcula colonizando la amortización diaria por el TC de UDE de cada día o si se coloniza con el TC de UDE del último día natural del mes. **23. ASSA:** Si el título está denominado en UDES, aclarar si la amortización acumulada se calcula colonizando la amortización diaria por el TC de UDE de cada día o si se coloniza con el TC de UDE del último día natural del mes.	negativo; la amortización de un descuento debe reportarse un valor positivo. Cuando no exista ni prima ni descuento, este valor debe ser cero. **No se acepta:** La metodología utilizada corresponde a las políticas contables de la compañía las cuales deben ser consistentes con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). **No se acepta:** ambas alternativas son válidas. **Se acepta:** Idem a la anterior.	caso de la amortización de una prima el valor debe ser negativo; la amortización de un descuento debe reportarse por un valor positivo. Cuando no exista ni prima ni descuento, este valor debe ser cero.
Valor de mercado en la moneda de la emisión: Corresponde al resultado de la aplicación de la valoración a precios de mercado. Este monto debe reportarse en la moneda nominal del título y en caso de títulos denominados en UDES este corresponde al monto en colones. Cuando el precio del título valor está indicado porcentualmente debe calcularse: (valor facial * precio) / 100. Cuando el precio del título valor está indicado monetariamente, se calcula: (valor facial * precio).	**24. MAPFRE:** "Este monto debe reportarse en la moneda nominal del título y en caso de títulos denominados en UDES este corresponde al monto en colones". Entendemos que el uso de precio porcentual para las UDES tiene preferencia a nivel financiero y que el valor en colones podría incluirse más bien en el campo "Valor de Mercado en Colones"	**No se acepta:** No queda clara la propuesta.	**Valor de mercado en la moneda de la emisión:** Corresponde al resultado de la aplicación de la valoración a precios de mercado. Este monto debe reportarse en la moneda nominal del título y en caso de títulos denominados en UDES este corresponde al monto en colones. Cuando el precio del título valor está indicado porcentualmente debe calcularse: (valor facial * precio) / 100. Cuando el precio del título valor está indicado monetariamente, se calcula: (valor facial * precio).

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	25. ASSA: "Este monto debe reportarse en la moneda nominal del título y en caso de títulos denominados en UDES este corresponde al monto en colones". Esta frase confunde porque los títulos en UDES reportan precio porcentual y la UDE es una moneda virtual, por lo que perfectamente el valor de mercado en UDES es Precio*facial/100. Para ver el monto colonizado de ese valor de mercado existe el campo siguiente.	**Se acepta:** se aclara que el cálculo del valor de mercado de los títulos denominados en UDES es el siguiente: cantidad de unidades de desarrollo * el precio de la unidad de desarrollo a la fecha de corte de la información * el precio de mercado del título valor.	En el caso de títulos denominados en UDES el valor de mercado se calcula: cantidad de unidades de desarrollo * el precio de la unidad de desarrollo a la fecha de corte de la información * el precio de mercado del título valor.
Valor de mercado en colones: Corresponde al monto en colones del valor de mercado del instrumento. Utilizar el tipo de cambio de compra del dólar de referencia del Banco Central de Costa Rica a la fecha del último día natural del mes de valoración. Para títulos en UDES, utilizar el valor de la Unidad de Desarrollo del último día natural del mes.	**26. MAPFRE:** Indicar si "precios de mercado"; son precios obtenidos a través de un proveedor de precios autorizado por SUGEVAL. **27. MAPFRE:** Indicar que en el caso de títulos denominados en UDES este corresponde al monto del valor de mercado en UDES, colonizado con el tipo de cambio del UDE a la fecha de presentación del reporte (cierre de mes o último día natural del mes). **28. ASSA:** Indicar que en el caso de títulos denominados en UDES este corresponde al monto del valor de mercado en UDES, colonizado con el tipo de cambio del UDE a la fecha de presentación del reporte (cierre de mes o último día natural del mes).	**No se acepta:** cada entidad decide su metodología de valoración a precios de mercado. **No se acepta:** se aclara en la definición de la variable "Valor de mercado en la moneda de la emisión". **No se acepta:** Idem a la anterior.	**Valor de mercado en colones**: Corresponde al monto en colones del valor de mercado del instrumento. Utilizar el tipo de cambio de compra del dólar de referencia del Banco Central de Costa Rica a la fecha del último día natural del mes de valoración. Para títulos en UDES, utilizar el valor de la Unidad de Desarrollo del último día natural del mes.
Resultado de la valoración: Corresponde al costo de adquisición del instrumento restando o adicionando la amortización acumulada y este resultado, se compara con el valor de mercado de dicho instrumento.	**29. MAPFRE:** El signo de la amortización acumulada depende de si se trata de amortizar primas (signo negativo) o descuentos (signo positivo). Por lo tanto, hay una ambigüedad al indicar "sumando o restando". La definición se aclara si se indica: Corresponde al valor obtenido de, primero sumar el costo de adquisición con la amortización acumulada y restarle al valor de mercado el valor obtenido de esa suma. **30. MAPFRE:** en el caso de títulos denominados en UDES, se omitió indicar cómo se coloniza la amortización acumulada, para que pueda aplicar lo indicado en este párrafo. **31. MAPFRE:** Si se acepta lo indicado en la observación sobre "Valor de mercado en la moneda de la emisión", para los instrumentos en	**Se acepta:** se aclara la forma de cálculo del Resultado de la valoración. **No se acepta:** cada entidad decide su metodología de cálculo de la amortización acumulada. **No se acepta:** se aclara en el comentario de la observación 25.	**Resultado de la valoración:** Corresponde al valor obtenido de sumar el costo de adquisición con la amortización acumulada y este resultado restarlo al valor de mercado.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	UDES habría que indicar que al costo de adquisición colonizado del instrumento restando o adicionando la amortización acumulada y este resultado, se compara con el valor de mercado colonizado de dicho instrumento. **32. ASSA:** en el caso de títulos denominados en UDES, se omitió indicar cómo se coloniza la amortización acumulada, para que pueda aplicar lo indicado en este párrafo.	**No se acepta**: Idem comentario a la observación 30.	
Intereses acumulados: Registra los intereses acumulados por cobrar generados por las inversiones en instrumentos financieros. Este monto debe reportarse en la moneda nominal del título y en caso de títulos denominados en UDES se debe incluir el monto en colones. Debe venir vacío cuando la inversión es en acciones, fondos de inversión cerrados y títulos cero cupón. En el caso de fondos de inversión abiertos, este campo debe incluir las plusvalías o minusvalías en el valor de la participación.	**33. MAPFRE:** ¿Cuál es el sentido de considerar "intereses acumulados" las minusvalías en el valor de participación de un fondo abierto? **34. ASSA:** ¿Cuál es el objetivo de considerar "intereses acumulados" las minusvalías en el valor de participación de un fondo abierto?	**Se acepta:** se modifica el concepto de intereses acumulados por cobrar para que en este se registren los rendimientos. **Se acepta:** Idem al anterior.	**Rendimiento:** Registra las cuentas por cobrar, los intereses y otros productos devengados y pendientes de cobro generados por las inversiones en instrumentos financieros. Este monto debe reportarse en la moneda nominal del título y en caso de títulos denominados en UDES se debe incluir el monto en colones. Debe venir vacío cuando la inversión es en acciones, fondos de inversión cerrados y títulos cero cupón. En el caso de fondos de inversión abiertos, este campo debe incluir las plusvalías o minusvalías en el valor de la participación. En este campo se indica la variación mostrada por el precio original de compra de las participaciones comparado con el último precio informado por la Sociedad Administradora correspondiente y se incluye dentro de las plusvalías o minusvalías no realizadas por valoración.
Proveedor de precio: Corresponde al código de la entidad que provee el precio con el cual la entidad realiza la valoración a precios de mercado.			**Proveedor de precio:** Corresponde al código de la entidad que provee el precio con el cual la entidad realiza la valoración a precios de mercado.
Precio porcentual: Precio reportado por el vector de precios, especificado en términos porcentuales. Se debe mostrar el precio porcentual con 2 decimales, por ejemplo 102.75.	**35. MAPFRE:** Indicar si se permite, en caso de que un instrumento solo reporte precio monetario en el vector del proveedor de precios, que este cambio vaya vacío.	**No se acepta:** en el Estandar Electrónico se establece que este espacio puede venir vacío, excepto si el títulos es de deuda individual o deuda estandarizada, los cuales tienen precio procentual.	**Precio porcentual:** Precio reportado por el vector de precios, especificado en términos porcentuales. Se debe mostrar el precio porcentual con 2 decimales, por ejemplo 102.75.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	36. ASSA: Indicar si se permite, en caso de que un instrumento solo reporte precio monetario en el vector del proveedor de precios, que este cambio vaya vacío.	**No se acepta:** Idem a la anterior.	
Precio nominal: Corresponde al precio reportado en el vector de precios, especificado en términos monetarios. Debe incluirse con un máximo de 14 dígitos, de los cuales dos son decimales, por ejemplo, 5250.25.	**37. MAPFRE: I**ndicar si se permite, en caso de que un instrumento solo reporte precio porcentual en el vector del proveedor de precios, que este cambio vaya vacío. **38. ASSA:** Indicar si se permite, en caso de que un instrumento solo reporte precio porcentual en el vector del proveedor de precios, que este cambio vaya vacío.	**No se acepta:** en el Estandar Electrónico se establece que este espacio puede venir si el instrumento no disponga de un precio ó sea Precio porcentual. **No se acepta:** Idem a la anterior.	**Precio nominal:** Corresponde al precio reportado en el vector de precios, especificado en términos monetarios. Debe incluirse con un máximo de 14 dígitos, de los cuales dos son decimales, por ejemplo, 5250.25.
Precio rendimiento: Corresponde al precio reportado en el vector de precios cuyo resultado es en términos de rendimiento. Cuando el tipo de inversión sea un "depósito" debe presentarse en blanco.	**39. MAPFRE:** Indicar si que si se trata de fondos de inversión, abiertos o cerrados, o acciones o cualquier instrumento de renta variable, este campo va vacío, pues el "precio rendimiento" carece de sentido para instrumentos de renta variable. O alternativa: Los proveedores de precios traen este campo vacío en instrumentos de renta variable. **40. ASSA:** Indicar si que si se trata de fondos de inversión, abiertos o cerrados, o acciones o cualquier instrumento de renta variable, este campo va vacío, pues el "precio rendimiento" carece de sentido para instrumentos de renta variable.	**No se acepta:** En el Estándar Electrónico se dispuso que dicho campo puede venir vacío, cuando corresponda. **No se acepta:** Idem al anterior.	**Precio rendimiento:** Corresponde al precio reportado en el vector de precios cuyo resultado es en términos de rendimiento. Cuando el tipo de inversión sea un "depósito" debe presentarse en blanco.
Calificadora: Entidad que emite la calificación de riesgo del instrumento y del emisor.			**Calificadora:** Entidad que emite la calificación de riesgo del instrumento y del emisor.
Plazo de la calificación: Indica si la calificación es de corto o largo plazo.			**Plazo de la calificación:** Indica si la calificación es de corto o largo plazo.
Riesgo crediticio del emisor: Calificación de riesgo de crédito del emisor. En el caso de Reportos, debe indicarse la calificación del emisor del activo subyacente. Este se incluye en el caso en que el emisor haya sido calificado. a. Debe venir vacío en caso de que código de emisor sea igual a "BCCR" o "Gobierno".	**41. Seguros del Magisterio:** En los campos de riesgo crediticio del emisor y de la emisión, se indica que en el caso de "BCCR" o "Gobierno" debe ir vacío. Se solicita valorar una redacción acorde con lo señalado en el artículo 144 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, para que se lea *"Debe venir vacío en el caso de que código de emisor corresponda a emisiones de valores del Estado o instituciones públicas no bancarias".* **42. MAPFRE:** Los fondos de inversión son administrados por SAFI's pero no son emitidos	**No se acepta:** Esto debido a que los emisores que están excentos de enviar la calificación, según el Anexo RCS-1, numeral 2.a inciso viii), que establece que para instrumentos emitidos por bancos centrales o Ministerio de Hacienda, aplica la calificación de riesgos soberano de cada país, por lo que para efectos de la validación en la herramienta, se exceptúan los nemotécnicos BCCR y G. **No se acepta:** En el Estándar Electrónico se dispuso que dicho campo puede venir vacío,	**Riesgo crediticio del emisor:** Calificación de riesgo de crédito del emisor. En el caso de Reportos, debe indicarse la calificación del emisor del activo subyacente. Este se incluye en el caso en que el emisor haya sido calificado. a. Debe venir vacío en caso de que código de emisor sea igual a "BCCR" o "Gobierno".

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	por las SAFI's, en este caso la emisión (participaciones del fondo de inversión) son calificadas pues el fondo es calificado; pero no existe calificación de un emisor, por lo que valdría aclarar si el campo se permite vacío para los Fondos de inversión. **43. ASSA:** Los fondos de inversión son administrados por SAFI's pero no son emitidos por las SAFI's, en este caso la emisión (participaciones del fondo de inversión) son calificadas pues el fondo es calificado; pero no existe calificación de un emisor, por lo que valdría aclarar si el campo se permite vacío para los Fondos de inversión.	cuando corresponda. **No se acepta:** Idem al anterior.	
Riesgo de crédito de la emisión: Calificación de riesgo de crédito del instrumento. En el caso de reportos, indicar la calificación del activo subyacente. Este se incluye en el caso en que el instrumento haya sido calificado. a. Debe venir vacío en caso de que código de emisor sea igual a "BCCR" o "Gobierno".	**44. Seguros del Magisterio:** En los campos de riesgo crediticio del emisor y de la emisión, se indica que en el caso de "BCCR" o "Gobierno" debe ir vacío. Se solicita valorar una redacción acorde con lo señalado en el artículo 144 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, para que se lea *"Debe venir vacío en el caso de que código de emisor corresponda a emisiones de valores del Estado o instituciones públicas no bancarias".* **45. MAPFRE:** Agregar qué se hace si la emisión no ha sido calificada. ¿Se repite la calificación del emisor? Y si el emisor tiene calificación tanto de corto como de largo plazo, aclarar cuál de las dos se indica o si esto depende del plazo al vencimiento de la emisión. **46. ASSA:** Agregar qué se hace si la emisión no ha sido calificada. ¿Se repite la calificación del emisor? Y si el emisor tiene calificación tanto de corto como de largo plazo, aclarar cuál de las dos se indica o si esto depende del plazo al vencimiento de la emisión.	**No se acepta:** Idem comentario a la observación 41. **No se acepta:** en caso específico de que la emisión no haya sido calificada, el campo puede venir vacío. Además se indica que el campo es obligatorio cuando el instrumento sea un fondo de inversión cerrado o de deuda estandarizada. **No se acepta:** Idem al anterior.	**Riesgo de crédito de la emisión**: Calificación de riesgo de crédito del instrumento. En el caso de reportos, indicar la calificación del activo subyacente. Este se incluye en el caso en que el instrumento haya sido calificado. a. Debe venir vacío en caso de que código de emisor sea igual a "BCCR" o "Gobierno".
Código Custodio: Indica el código correspondiente a la entidad de custodia. Cuando el tipo de inversión sea un "depósito" debe presentarse en blanco.			**Código Custodio:** Indica el código correspondiente a la entidad de custodia. Cuando el tipo de inversión sea un "depósito" debe presentarse en blanco.
Número de custodia: Corresponde a la cuenta en la que se encuentra asignado el valor en la entidad de custodia.			**Número de custodia:** Corresponde a la cuenta en la que se encuentra asignado el valor en la entidad de custodia.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
Validaciones: Se ejecutan las validaciones que se indican en el Estándar Electrónico, en la columna denominada "Validaciones", nodo Inversiones financieras."			**Validaciones:** Se ejecutan las validaciones que se indican en el Estándar Electrónico, en la columna denominada "Validaciones", nodo Inversiones financieras."